

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón Baba: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del terminal terrestre .....</b>	<b>3</b>
-	<b>Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza No. 003-2022 que establece la servidumbre real forzosa en los predios ubicados en el sector El Vergel, para la ejecución de la obra: Construcción y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y agua potable .....</b>	<b>6</b>
-	<b>Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, para la ejecución de los presupuestos participativos .....</b>	<b>13</b>
-	<b>Cantón Quilanga: De aprobación a la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025 .....</b>	<b>23</b>
-	<b>Cantón San Miguel de Bolívar: Que regula el cobro del Impuesto de Patente Municipal .....</b>	<b>31</b>
-	<b>Cantón San Pedro de Pimampiro: Que reglamenta, regula y controla las actividades turísticas .....</b>	<b>43</b>

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 establece: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...) Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 letra f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 460 inciso segundo, determina que los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea

arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social;

**Que**, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 número 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: " Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

**Que**, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **EXPIDE:**

## **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Refórmese los valores del artículo 47.

**Artículo 47.- Tasas por uso del terminal terrestre.** - Los usuarios del terminal terrestre de pasajeros Intercantonal, Intracantonal, e Interprovincial de Baba, pagarán las siguientes tasas:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TASA	ALICUOTA	FORMA DE PAGO
a)	Tasa por uso de terminal / pasajero	0,10 USD		Por Ingreso
b)	Tasa por frecuencia ordinaria y uso de andén (buses)	0,50 USD		Por Ingreso
c)	Tasa por ingreso de vehículos a desembarcar pasajeros (taxis)	0,05 USD		Por Ingreso
d)	Tasa por ingreso de vehículos particulares hora fracción.	0,50 USD		Por Hora Fracción
e)	Ingreso o estacionamiento de vehículos particulares (menos de 15 minutos de gracia)	0,10USD		Periodo De Gracia
f)	Estacionamiento de vehículos particulares (perdida de ticket)	5,00USD		Por Perdida
g)	Tarjeta Electrónica Nueva y/ o duplicada	10,00 USD		
h)	Boleterías	100,00 USD	40,00USD	Mensual
i)	Locales Comerciales	100,00 USD	50,00 USD	Mensual
j)	Bodegas	80,00 USD	20,00 USD	Mensual
k)	Locales de Comida	100,00 USD	50,00 USD	Mensual
l)	Islas o islas cafetera de 2.5 metros cuadrados	70.00 USD	30,00 USD	Mensual
m)	Puesto fijo o kiosko	40.00 USD	10.00 USD	Mensual

### DISPOSICIÓN FINAL

**UNO:** La presente Reforma a la Ordenanza que Regula la Administración y Funcionamiento del Terminal Terrestre del Cantón Baba entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del año 2024, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los 10 días del mes de abril del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
SHIRLEY JAELO MELO  
OLVERA

Abg. Jael Melo Olvera  
**ALCALDESA DEL GADMC BABA**



Firmado electrónicamente por:  
ISSELL ELIZABETH  
SUNIGA ALMACHE

Abg. Issell Suñiga Almache  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTON BABA**

**CERTIFICO:** Que la, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA**, fue discutida, analizada y aprobada en primera y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, en dos sesiones; sesión ordinaria de fecha 07 de marzo del 2024 y sesión extraordinaria del 09 de abril del 2024.

Baba, 10 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**ISSELL ELIZABETH  
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución a las Leyes de la República, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA**.

Baba, 10 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRLEY JAEL MELO  
OLVERA**

Abg. Jael Melo Olvera  
**ALCALDESA DEL GADMC BABA**

Proveyó y firmó **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN BABA**, la Abogada Shirley Jael Melo Olvera, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro

Baba, 10 de abril del 2024



Firmado electrónicamente por:  
**ISSELL ELIZABETH  
SUNIGA ALMACHE**

Abg. Issell Suñiga Almache  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADMC BABA**



Gobierno Autónomo Descentralizado  
**Municipal del Cantón Chambo**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**REFORMA A LA ORDENANZA NO. 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**

**CONSIDERANDOS Y ANTECEDENTES**

**Que**, el Art. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

**Que**, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Carta Suprema del Ecuador expresa: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 83 numeral 7 *Ibidem* expresa: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

**Que**, el Art. 85 numeral 1 de la Constitución manifiesta: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de la Carta Fundamental del Estado expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 264 numeral 4) de la Constitución del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

**Que**, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva para los Gobiernos: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

**Que**, el Art. 137 del COOTAD en el inciso 4) establece: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales”;

**Que**, el Art. 488 del COOTAD, establece lo siguiente: “Servidumbres reales.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado. En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones”;

Que de acuerdo al Art. 57 letra a) Ut Supra al concejo cantonal le corresponde: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”, por lo que se encuentra facultado para conocer las reformas a las ordenanzas;

**Que**, el Art. 870 del Código Civil expresa: “Las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, o legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre”;

**Que**, el Art. 871 del *Ibidem* manifiesta: “Las disposiciones de este Título se entenderán sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales u ordenanzas generales o locales sobre las servidumbres” facultando en este caso al GADM CHAMBO establecer servidumbres locales a través de la promulgación de ordenanzas;

**Que**, el Art. 875 Ut Supra menciona: “Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales relativas al uso público son: El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote; y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivos”;

**Que**, el Art. 877 del Código Civil señala: “Las servidumbres legales de la segunda especie son asimismo determinadas por las ordenanzas y reglamentos respectivos. Aquí se trata especialmente de las de demarcación, cerramiento, tránsito, medianería, acueducto, luz y vista”;

**Que**, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece lo siguiente: “Tipos de servidumbre. En materia de agua existen dos tipos de servidumbres: a) Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y, b) Forzosas.- Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagué, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas”; y,

**Que**, con fecha 22 de diciembre de 2022 el ejecutivo del GADM CHAMBO, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta oficial de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**Que**, la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, inicio sin los respectivos documentos de respaldo y socialización a los moradores y propietarios de los predios que iban hacer afectado, muestra de ello es que los moradores por varias ocasiones no dejaron ingresar a realizar los trabajos, para que se construya la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales III, en el sector El Vergel.

**Que**, con fecha 16 de junio de 2023, la señora Carmen Erlinda Guevara Ricaurte, dirigió el oficio s/n al señor Alcalde Dr. Luis escobar Garcés, en el cual expresa los siguiente: “Se me ha solicitado que del predio de mi propiedad que lo tengo ubicado en el cantón Chambo, provincia de Chimborazo, en el sector de San José, bajo las coordenadas X 765207.530 y Y 9807593.93, se DONE a favor y nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, la cantidad de 2.900 m<sup>2</sup> (Dos mil novecientos metros cuadrados), mismos que serán destinados para la construcción de la planta de tratamiento de agua residual para la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, a lo cual debo manifestar lo siguiente: “De mi parte existe la plena voluntad de DONAR la cantidad solicitada en el oficio esto es 2.900 m<sup>2</sup> (Dos mil novecientos metros cuadrados), a favor y nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, para que se construya la planta de tratamiento de agua residual para la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, con las siguientes condiciones. 1.- Que si en el plazo de dos años no se le da el uso para el cual fue donado esto es, se construya la planta de tratamiento de agua residual para la obra CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, se revierta conforme a derecho a mi nombre y regrese a su estado anterior a la donación. 2.- El terreno objeto de esta donación, solo será utilizado para este fin; así como no se cumpla con el objeto los tanques al tratamiento, también se revierta la donación. 3.- Se realice las obras pertinentes para dotar de alcantarillado a las viviendas aledañas que no disponen de este servicio, SIMULTÁNEAMENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. 4.- Se realice las acciones necesarias para efectuar la donación. 5.- Informe técnico del tratamiento de las aguas. 6.- Los lodos, solicito sean asignados para mi beneficio”;

**Que**, con la donación realizada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales III ha sido reubicada al sector de Santa Rosa y que esta reubicación demanda la intervención de varios predios en los cuales se debe colocar tubería PVC de 500 mm.

**Que**, se ha procedido a la socialización con los diferentes propietarios de los predios a ser intervenidos, para la colocación de la tubería PVC de 500 mm, misma que conduce a la reubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales III, sector Santa Rosa.

**Que**, con mediante memorando signado con el No. GADMCH-DS-2024-0013-M, de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el Procurador Síndico, del GADM CHAMBO, recomienda lo siguiente: (...) 3.- Posterior a la elaboración de la Ordenanza, se remita a la comisión de Ordenamiento Territorial; Tránsito y Transporte Terrestre, Gestión Internacional del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Chambo, a fin que estudie y remita el respectivo informe para que sea puesto en conocimiento del pleno para su discusión y aprobación en dos debates”;

**Que**, mediante sesión extraordinaria N° 001-COTTGI-GADMCH-2024, de fecha 11 de abril del 2024, en el que consta en el punto número 3.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA N° 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS POREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, luego del sustento y análisis de los respectivos informes técnicos emitidos por la Dirección de Planificación, Director de Obras Públicas, Jefe de la Unidad de Catastros e Informe Jurídico del Procurador Sindico de la institución, se concluye que se socialice con los propietarios del inmueble motivos de la afectación.

**Que**, mediante sesión extraordinaria N° 002-COTTGI-GADMCH-2024, de fecha 15 de abril del 2024, en el punto número 3.- LA SOCIALIZACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA N° 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS POREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, con la presencia de la Comisión respectiva y demás Concejales, Director de Obras Públicas, Procurador Sindico, de la parte externa los esposos López Cárdenas involucrados en la servidumbre real forzosa, se socializo por parte de los mencionados lo que respecta al artículo 488 del COOTAD, en donde se da a conocer que el área de afectación no supera el 10% del área total del terreno, lo cual significa que no es motivo de indemnización alguna de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes mencionada, luego de la participación de todos los presentes existe una respuesta favorable por parte de los dueños del inmueble recomendando y solicitando al director de obras públicas que en lo posible se ocasione la menor afectación posible y que la intervención de los trabajos sea en el menor tiempo y de manera coordinada con los propietarios.

**Que**, la planta de tratamiento de agua residual, en la actualidad ha sido reubicada en un terreno que fue gestionado por la administración y que cuenta con escritura de donación a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo;

**Que**, a la presente fecha la ordenanza se encuentra vigente y la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, en proceso y debe continuar por lo que es necesario e imperioso actuar conforme lo determina la Constitución y la ley;

**Que**, se cuenta con los respectivos informes tanto técnicos, como jurídico, los mismos que dan la procedencia y factibilidad de continuar con la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; y,

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales expiden:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA NO. 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO**

**DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**

**Agréguese al Art. 2 de la Ordenanza quedando de la siguiente manera:**

**Art. 2.-** Se declara como servidumbre real forzosa de acueducto a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo y se dispone la ocupación para la colocación de la línea de conducción del sistema de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, en los siguientes predios ubicados en el sector El Vergel: inclúyase el predio del señor Luis Alfredo López Reino con los siguientes datos: Clave Catastral Rural: 06-04-50-001-002-005-088-000-000-000. Propietario: LOPEZ REINO LUIS ALFREDO CI: 0601496409. Área según escritura: 4821.99 m<sup>2</sup>. Área según levantamiento: 4708.67 m<sup>2</sup>. Existiendo una diferencia de 113.32 m<sup>2</sup>, con un porcentaje de error de 2.35% estando dentro del Error Técnico Aceptable de Medición que es el 10% permisible. En referencia al levantamiento planímetro, el lindero donde se va a intervenir tiene una longitud de 103.53 metros lineales; y tomando en cuenta el diámetro de la tubería de 500 mm con una franja de protección para la instalación, se establece un área de afectación de 304.72 m<sup>2</sup>, que representa un total de 6.46% sobre el área total del predio.

**Agréguese al Art. 5 de la Ordenanza quedando de la siguiente manera:**

A continuación del inciso primero agréguese el siguiente:

Por cuestiones sociales y técnicas la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales III, ha sido reubicada lo que conlleva declara servidumbre real forzosa del predio del señor Luis Alfredo López Reino, con un área de afectación de 304.72 m<sup>2</sup>, que representa un total de 6.46% sobre el área total del predio, para lo cual se adjuntaran los respectivos informes.

**Agréguese, dentro de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, quedando de la siguiente manera:**

**TERCERA:** Se dispone a la Administración y a los diferentes departamentos cumplan con la normativa correspondiente y se vigile de que en todos los predios por donde se conduzca la servidumbre forzosa; que involucran el proyecto “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, no se autorice, no se permita la construcción de edificaciones.

En los demás artículos se estará a lo dispuesto en la **ORDENANZA NO. 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 26 días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS BERNARDO  
 ESCOBAR GARCÉS**

**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.  
 ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO**



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR ALFONSO  
 REINO PILCO**

**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.  
 SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
 GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA NO. 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 011-CC-GADMCH-2024, realizada el 17 de abril del 2024, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 011.5-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión Extraordinaria No. 006-CC-GADMCH-2024, realizada el 22 de abril del 2024, aprobada por mayoría con cinco votos a favor en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 006.2-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**VÍCTOR ALFONSO  
 REINO PILCO**

**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco  
 SECRETARIO DE CONCEJO DEL  
 GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO.** - Una vez que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA NO. 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”** ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 26 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR ALFONSO  
REINO PILCO

**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL**  
**GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.** - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado **LA REFORMA A LA ORDENANZA NO. 003-2022 ORDENANZA QUE ESTABLECE LA SERVIDUMBRE REAL FORZOSA EN LOS PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR EL VERGEL DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CHAMBO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE DE LA CABECERA CANTONAL DE CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"** **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Chambo, 26 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
LUIS BERNARDO  
ESCOBAR GARCÉS

**Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 26 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
VICTOR ALFONSO  
REINO PILCO

**Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco**  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL**  
**GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**



**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, dentro del proceso de los presupuestos participativos, genera el desembolso de los recursos asignados a cada GAD parroquial por concepto del presupuesto participativo del ejercicio fiscal que corresponda. Esta acreditación se la realiza en base a la disponibilidad financiera y liquidez de recursos dentro del GAD Municipal del cantón Cuenca.

En base a lo informado mediante Oficio N° DGF-0352-2024 de fecha 18 de marzo de 2024, la Dirección General Financiera del GAD Municipal del cantón Cuenca, realiza el primer desembolso correspondiente al 20% del presupuesto participativo 2023 el 19 de diciembre de 2023, el segundo desembolso correspondiente al segundo 20% se lo realiza el 12 de enero de 2024 y el tercer desembolso correspondiente al 10% se lo realiza el 1 de febrero de 2024, porcentajes que sumados reportan que se ha transferido el 50% del presupuesto participativo 2023 a los 21 GAD parroquiales rurales del cantón Cuenca.

Conforme a lo solicitado por los 21 GAD parroquiales rurales del cantón Cuenca, por medio del Presidente del Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales del cantón Cuenca, mediante Oficio N° CIUDADANO-CIU-2024-0178-FD de fecha 28 de marzo de 2024, esto es una ampliación de plazo de ejecución del presupuesto participativo 2023, debido al retraso en la entrega del porcentaje faltante de los recursos contemplados en la asignación a los GAD parroquiales, es necesario generar la presente reforma a la Disposición Transitoria Tercera de la "Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos", misma que fue aprobada en primer debate del Concejo Cantonal de Cuenca en la sesión extraordinaria de fecha 19 de octubre de 2021 y en segundo debate en las sesiones ordinarias celebradas el 14 de septiembre y 19 de octubre de 2023 y publicada en el Registro Oficial N° 1119, de fecha 13 de noviembre de 2023.

De acuerdo al Informe Técnico Financiero presentado adjunto al Oficio N° DGF-0495-2024 de fecha 14 de abril de 2024, suscrito por la Mgst. Martha Estefanía Vintimilla en su calidad de Directora General Financiera, en el cual se da a conocer la situación económica del GAD Municipal del cantón Cuenca para ser presentado en la Sesión Extraordinaria Nro. CDRC-06-2024 de la Comisión de Desarrollo Rural y Comunitario del Concejo Cantonal.

Informe que fue conocido por la Comisión de Desarrollo Rural y Comunitario, en el que se indica lo siguiente: "... el Gobierno Central adeudó al GAD Municipal del cantón Cuenca por concepto de Equidad Territorial la suma de USD 12.935.852,49

correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023; a razón de USD 4.311.950,83 por mes. Frente a la difícil situación que atraviesa el país, el Gobierno Central procede a cancelar el valor de USD 8.623.901,66 correspondiente a las obligaciones pendientes de los meses de octubre y noviembre del año 2023 por concepto de Equidad Territorial, mediante dación de pago con Bonos del Estado de Deuda Interna, siendo así acreditados estos bonos a la Sub cuenta No 38416 el 29 de febrero de 2024.

Con lo que respecta a las asignaciones correspondientes al Acuerdo Ministerial Nro. 007 de fecha 11 de marzo de 2024 mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas expide el monto de las asignaciones por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al primer cuatrimestre del año 2024 a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; el monto a recibir para este año 2024 por este concepto asciende a USD 50.222.949,20 a razón de USD 4.185.245,77 mensual. Existiendo una disminución total de USD 4.599.961,49 con respecto al año 2023.

Al corte del día de hoy, los valores que el Gobierno Central adeuda al GAD Municipal por concepto de Equidad Territorial de diciembre 2023 y de febrero a abril 2024 suman un total de USD. 14.280.517,64.

La falta de cumplimiento de parte del Gobierno Central de estos valores que por ley le corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, acarrea como consecuencia que el GAD Municipal no pueda cumplir con las obligaciones que mantiene, que sumadas del año 2023 y de lo que va del año 2024 bordean los 20 millones pendientes de pago.

De estos valores, la obligación que el GAD Municipal mantiene con los GAD's Parroquiales por Presupuesto Participativo 2023 asciende a USD 4.675.525,32 que representa el 23,5% del total de obligaciones pendientes de pago.

La suma de los valores adeudados por concepto de Equidad Territorial y los valores entregados en Bonos del Estado por parte del Gobierno Central ha afectado la liquidez del GAD Municipal en USD 22.904.419,30; lo que ha ocasionado que hasta la presente fecha el GAD Municipal no haya podido cumplir con la entrega de la totalidad del Presupuesto Participativo 2023 a favor de los GAD's Parroquiales".

## CONSIDERANDOS

**Que**, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, al señalar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros, dispone: (...) 5) Que, es deber del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la Pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"; y, 6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, el Artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, al regular sobre la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, dispone en su

numeral 3 que: El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades;

**Que**, el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los principios de la participación en democracia y reconoce a la participación como un derecho de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes; y, que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la necesidad de desarrollar mecanismos de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno, en los GADS Parroquiales Rurales se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, cuya función, entre otras, es elaborar presupuestos participativos de los gobiernos y de acuerdo a la ley orgánica del COOTAD;

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

**Que**, el Artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

**Que**, el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales. 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural. 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente. 5. Gestionar, coordinar y administrar los

servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno. 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base. 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas;

**Que**, el Artículo 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece: las Características del presupuesto participativo. Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional. El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional;

**Que**, el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo. La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales;

**Que**, el Artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente. La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local

respectivo. Se incentivarán el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso;

**Que**, el Artículo 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo;

**Que**, el Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el derecho a la participación será respetado, promovido y facilitado por el Estado de manera obligatoria, garantizando la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos y el diseño y ejecución de presupuestos participativos;

**Que**, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley; f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia; g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; h) Articular a los actores de la economía popular y solidaria a la provisión de bienes y servicios públicos; i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad; j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución; k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias; l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario; m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado

con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, n) Las demás que determine la ley;

**Que**, el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos;

**Que**, el Artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el Artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

**Que**, el Artículo 116 tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Facultades.- “La planificación es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno...”;

**Que**, el Artículo 145 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: los planes de desarrollo y los presupuestos participativos anuales, constituyen la base para planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial,

para lo cual podrán contar con la concurrencia de los gobiernos autónomos provinciales y municipales;

**Que**, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Planificación del desarrollo, los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas. Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código. Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

**Que**, el Artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Artículo que guarda relación con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador; Que, el Artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, según la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial";

**Que**, el Artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

**Que**, el Artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que en la planificación se aplicará el enfoque de género que permita reducir las brechas de género existentes en la población;

**Que**, la experiencia desarrollada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, en acción conjunta han demostrado que la gestión democrática y participativa contribuye a mejorar la intervención pública, generando mayor confianza y fortaleciendo el tejido social.

**Que**, con fecha 19 de octubre de 2023 el Concejo Municipal de Cuenca aprobó la “ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS”, publicada en el Registro Oficial el 13 de Noviembre del 2023;

**Que**, la Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos, en su disposición transitoria tercera, señala que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales hasta el 15 de noviembre del 2023 suscribirán el Convenio del Presupuesto Participativo del año 2023, previa la presentación del acta de terminación y liquidación del presupuesto participativo del año 2022 y recibirán el desembolso del 100% hasta el 10 de diciembre de 2023. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que reciban el presupuesto participativo del 2023 y no alcancen a justificar hasta el 31 de diciembre del 2023 podrán acogerse por única vez a una ampliación de plazo de ejecución de máximo 120 días de los planes, programas, proyectos y obras priorizadas, vencido este plazo, los valores no ejecutados serán reembolsados o descontados”;

En ejercicio de las atribuciones que la ley confiere a los Concejos Municipales en los artículos 7, 57 literal a) y x); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, expide la:

### **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN CUENCA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reformar la Ordenanza que regula la transferencia de recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del cantón Cuenca para la ejecución de los presupuestos participativos.

**Art. 2.- Sustitúyase.-** La Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

**TERCERA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, concederá una ampliación de plazo de ejecución de los planes, programas, proyectos y obras priorizadas para el Plan Operativo Anual (POA) 2023 por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales, de máximo 90 días que comenzarán a regir a partir de la entrega del saldo pendiente de los recursos del presupuesto participativo 2023, vencido este plazo, los valores no ejecutados serán descontados en la entrega del presupuesto participativo 2024.

Los convenios referentes al presupuesto participativo 2024 podrán ser suscritos hasta dentro del mes siguiente a la justificación del presupuesto participativo 2023 y recibirán el desembolso del 50% hasta dentro del mes siguiente a la suscripción del convenio y el 50% restante dentro de los 60 días contados desde la firma del convenio.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales que reciban el presupuesto participativo del 2024 y no alcancen a justificar hasta el 31 de diciembre de 2024 podrán acogerse a una ampliación de plazo de ejecución, de máximo 120 días de los planes, programas, proyectos y obras priorizadas, vencido este plazo, los valores no ejecutados serán reembolsados o descontados.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Cuenca, a los 30 días del mes de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN EDUARDO  
ZAMORA MATUTE**

Cristian Zamora Matute Ph.D.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE RAPHAEL  
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza Reformatoria fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cuenca, en primer debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día jueves 25 de abril y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria celebrada el día martes 30 de abril de 2024, respectivamente.-Cuenca, 01 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE RAPHAEL  
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**

**ALCALDIA DE CUENCA.** - Ejecútense y publíquese.-Cuenca, 01 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN EDUARDO  
ZAMORA MATUTE**

Cristian Zamora Matute Ph.D.  
**ALCALDE DEL CANTÓN CUENCA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ph.D. Cristian Zamora Matute, Alcalde del cantón Cuenca, al primer día del mes de mayo del dos mil veinticuatro.-**CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**VICENTE RAPHAEL  
ASTUDILLO SAQUICELA**

Mgst. Vicente Astudillo Saquicela  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DSESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN QUILANGA**



----- 0 -----

*Ordenanza de Aprobación a la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quilanga 2019 -2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021 - 2025.*

Quilanga, 10 de Febrero de 2022

## **CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, cuenta con el Plan de Ordenamiento Territorial 2019-2023, mismo que como requisito fundamental debía estar alineado al Plan de Gobierno anterior 2017-2021.

La secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo N°. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre del 2021, suscrito por Sr. Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación, expide las Directrices para Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de desarrollo 2021-2025, directrices que son de cumplimiento obligatorio para todos los GADs que cuenten con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigentes, mismos que deben ser alineados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la Planificación y el Ordenamiento territorial en cada GAD.

Cumpliendo con la normativa establecida, el GAD del Cantón Quilanga también acoge las directrices de alineación, validación, aprobación, reporte de objetivos y metas alineados al Plan Nacional de desarrollo 2021-2025.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN QUILANGA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece: *El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

**Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, De la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo. *“Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas*

*correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”*

*Que, mediante Resolución No. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;*

*Que, el artículo 2 ibídem, resuelve: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”;*

*Que el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre del 2021, Expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”, el artículo 2. Este Acuerdo será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.*

*En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7, 55 literal a); 57 literales a) y e) del COOTAD;*

#### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUILANGA 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Actualización y Alineación del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón Quilanga 2019 – 2023, al Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y

ejecución entre los diferentes niveles de gobierno; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.**- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Quilanga y sus Parroquias.

Art. 3.- **Alineación.**- En concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes, con los nuevos ejes, objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez dentro del actual período de los representantes de los gobiernos locales, y no constituirá una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

Art. 4.- **De la propuesta de alineación de objetivos y metas.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Municipal, responsable de la gestión del PDOT 2019-2023, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 "Creación de Oportunidades" y subsanado los errores técnicos del PDOT 2019-2013, y ha procedido a elaborar el documento de actualización y alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA.**- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las diferentes Direcciones, para que en el término de treinta (30) días, realicen las modificaciones necesarias pertinentes a los diferentes Planes de Inversión, Plan Operativo Anual, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

DISPOSICION FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Gaceta Oficial y dominio WEB institucional.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quilanga, a los veintiocho días del mes enero del año 2022.

 Firmado electrónicamente por:  
**MALVIN FREDY  
CUEVA ROJAS**

Lic. Fredy Cueva Rojas  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA.**

 Firmado electrónicamente por:  
**FROILAN  
ALFREDO PARDO  
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

RAZÓN.- Dr. Alfredo Pardo Rojas, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga: **C E R T I F I C A:** Que la presente **“ORDENANZA DE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN QUILANGA 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”** ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, en dos sesiones ordinarias, el día viernes veintiuno de enero de dos mil veintidós el primer debate; y, en segundo y definitivo debate, en sesión realizada el día viernes veintiocho de enero de dos mil veintidós, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al señor Alcalde Lic. Fredy Cueva Rojas en tres ejemplares, para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 322 del Código Orgánico de Administración Territorial Autonomía y Descentralización. Quilanga, lunes treintaiuno de enero de dos mil veintidós.

 Firmado electrónicamente por:  
**FROILAN  
ALFREDO PARDO  
ROJAS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga. - Al tenor de lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en dicho cuerpo legal, **S A N C I O N O** expresamente su texto y dispongo su publicación en el dominio Web de la Institución y, por contener multas y tasas, publíquese

en el Registro Oficial conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Quilanga, jueves diez de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**MALVIN FREDY  
CUEVA ROJAS**

Lic. Fredy Cueva Rojas  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA**

Certifico: Que proveyó y firmó la presente Ordenanza el Lic. Fredy Cueva Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, el día martes veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno. - Quilanga jueves diez de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**FROILAN  
ALFREDO PARDO  
ROJAS**

Dr. Alfredo Pardo Rojas  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 15 reconoce y garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental

Que, el artículo 57, literales a) y b) y el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional.

Que, resulta urgente y necesario actualizar y reformar la ordenanza que Regula la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal, con la finalidad de que guarde relación con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que entró en vigencia el 19 de octubre del 2010.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7,57 literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE  
PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR.**

## **CAPÍTULO I SUJETOS DE LA PATENTE**

**Artículo 1- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de la Unidad de Rentas.

**Artículo 2- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patente municipal todas las personas naturales, jurídicas, civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón San Miguel de Bolívar, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y pago anual del impuesto.

**Artículo 3- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.** - Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecen, están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar a fin de contar con datos actualizados.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especie valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecutivamente cada primer semestre del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para lo cual el sujeto pasivo proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta

- fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
  - i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.  
Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y, a suprimir el nombre del registro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso
  - j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto anual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

**Artículo 4- HECHO GENERADOR.** - El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales; y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del cantón San Miguel de Bolívar.

## **CAPÍTULO II REGISTRO DE PATENTE**

**Artículo 5- DEL REGISTRO DE PATENTE.** - La Unidad de Rentas llevará el registro de Patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del contribuyente o razón social;
- b) Nombre del representante legal;
- c) Número de cédula de ciudadanía o identidad o del RUC;
- d) Domicilio donde realiza la actividad económica; y,
- e) Clase de establecimiento o actividad económica.

**Artículo 6.** - Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotocopias legibles y simples:

- a) Para las personas naturales que inician la actividad:
  - Formulario valorado de Patente debidamente llenado.
  - Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación

- Nombramiento de representante legal, cuando corresponda.
  - Copia del RUC actualizado.
- b) Para las pegonas jurídicas que inician una actividad
- Formulario valorado de Patente debidamente llenado.
  - Fotocopia de la escritura de constitución de la personería jurídica.
  - Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
  - Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación del representante legal
  - Copia del RUC actualizado.
- c) Para renovar la Patente:
- Formulario valorado de Patente debidamente llenado,
  - Copia del RUC, actualizado,
  - Según la obligación tributaria del contribuyente presentará, declaración del Impuesto a la Renta, declaración del Impuesto al Valor Agregado - IVA, o, copia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE y RIMPE.

### **CAPÍTULO III**

#### **ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

**Artículo 7- EJERCICIO IMPOSITIVO.** - El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

**Artículo 8- BASE IMPONIBLE.** - La determinación de la Base Imponible del impuesto será:

- a. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que, aunque carezca de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el Patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el Servicio de Rentas Internas, en los formularios respectivos.
- b. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario

- Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración del patrimonio que efectúe el propio Sujeto Pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.
- c. Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón y tengan la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración especificarán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y establecerán los porcentajes, mismos que servirán para obtener la Base Imponible correspondiente. En el caso, que a más de tener la contabilidad centralizada lleven el Balance General por cantón, o el registro de ingresos y egresos, esta información servirá para la determinación de la Base Imponible del impuesto.
  - d. Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.
  - e. En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará la Administración Tributaria Municipal, considerando las Declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado - IVA. de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría y rango de ingresos en el que se encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificado RISE y RIMPE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los establecimientos, Sin embargo, de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el Código Tributario.

**Artículo 9- TARIFA DEL IMPUESTO.** - De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

TABLA DE CÁLCULO PARA LA PATENTE			
RANGOS DE PATRIMONIO		IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)
FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)		

1.00	500,00	10,00	0,00%
500,01	1 000,00	10,00	0.70%
1.000,01	2.000.00	13,50	0.69%
2.000,01	4 000,00	20.40	0.68%
4.000.01	8.000,00	34,00	0.67%
8 000.01	12.000.00	60.80	0,60%
12.000,01	20 000.00	84.80	0,55%
20 000,01	30.000.00	128,80	0,50%
30.000,01	50.000,00	178,80	0,45%
50.000,01	100.000,00	268,80	0.35%
100 000,01	500 000,00	443.80	0.30%
500.000,01	1.000.000.	1.643,80	0,25%
1 000	2 000	2.893,80	0,20%
2	2.500.000,	4 893,80	0,15%
2	En	5 643,80	0,10%

Para aquellos patrimonios que superen los \$ 2'500.000,01. se aplicará el cálculo con el factor del 0.10% conforme consta en la presente tabla, no pudiendo exceder el pago total los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

**Artículo 10- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.** - Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente Ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que correspondan, de conformidad con el artículo 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

#### **CAPÍTULO IV DECLARACIÓN Y PAGO**

**Artículo 11- PLAZO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PATENTE.** - El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y, para quienes estén ejerciéndolas hasta el treinta y uno de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con lo prescrito en el artículo 10 de la presente ordenanza.

**Artículo 12- EXENCIONES.** - Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano,

teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados en el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

- a. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano,
- b. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes,
- c. No exceder del monto de los activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano,
- d. Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
- e. Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera, se reserva el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1. de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial Nro. 940, del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

**Artículo 13- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.** - Cuando el dueño del negocio demuestre haber sufrido pérdidas y ser corroboradas y fiscalizadas por la Unidad de Rentas, el impuesto se reducirá hasta la mitad, pudiendo inclusive reducirse hasta las dos terceras partes si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres últimos años inmediatamente anteriores.

**Artículo 14- ESTÍMULO PARA INSCRIPCIÓN DE PATENTE.** - Con la finalidad de estimular, fomentar e incentivar la formación de nuevas empresas o negocios individuales, éstas en el primer año pagarán una patente anual que será equivalente a diez dólares, independientemente del capital con el que inicia la actividad económica; debiendo tomar en cuenta para el efecto, la fecha de inicio de las actividades, conforme el Registro Único de Contribuyentes – RUC.

**Artículo 15- ESTÍMULO TRIBUTARIO.** - Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la normativa vigente, gozarán de una rebaja del 50%, por una sola vez, en

el pago del impuesto de patente por los primeros tres años, desde la reubicación.

**Artículo 16- PAGO DEL IMPUESTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES INACTIVAS Y DE SOCIEDADES EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.-** Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año precedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales (\$ 10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa o terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

**Artículo 17-** Están obligados al pago de patentes las personas naturales y/o jurídicas que realicen contratos de obras o consultorías con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

**Artículo 18- LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** - En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, para la actualización del registro, adjuntando copia del RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares informarán con el acta de defunción del contribuyente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar para la eliminación de los registros.

Solicitud dirigida a la Dirección Financiera solicitando el cierre de la patente, previo a estar al día en todas sus obligaciones por parte del solicitante, quien a su vez dispondrá a la Comisaría Municipal la inspección respectiva y el informe correspondiente; posteriormente se comunicará a la Unidad de Rentas se proceda a la eliminación de los registros de la patente.

**Artículo 19- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.** - El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyentes. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Unidad de Rentas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

**Artículo 20- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.** - Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales

ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando correspondan al mismo giro de la actividad.

Para la adquisición de la patente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, todos los interesados deberán declarar con veracidad su actividad económica.

**Artículo 21- RECLAMO ADMINISTRATIVO.** - El contribuyente que se creyere afectado con la determinación del impuesto de patente, presentará su reclamo a la Dirección Financiera Municipal que, previo informe de la Unidad de Rentas y luego de actuadas las pruebas solicitadas, resolverá.

En el caso que el contribuyente no esté conforme con lo resuelto, apelará ante la Dirección Financiera, quien dispondrá la ratificación o rectificación en la determinación del Impuesto de Patente.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 22- NOTIFICACIÓN Y MULTA.** - En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza, el Director Financiero notificará a través de las Comisaría Municipal, recordándoles su obligación y, si transcurridos ocho días no dieren cumplimiento a la misma, la Comisaría levantará un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 3% de un Salario Básico Unificado vigente.

**Artículo 23- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGO.** - A partir de que la declaración tributaria sea exigible, y el contribuyente no obtuvo la patente dentro de los plazos establecidos se emitirá la Patente con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar sus respectivas patentes dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor

del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencia para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

**Artículo 24- CLAUSURA.** - La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal, procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en una o más de las siguientes faltas;

- a. Ausencia de Declaración, en las fechas y plazos establecidos,
- b. No facilitar la información requerida por la Administración Municipal, por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- c. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal.

Previo a la clausura, la Comisaría Municipal competente notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes, o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, la Comisaria procederá a la clausura; que será ejecutada dentro de las cuarenta y ocho horas laborables siguientes a la notificación. La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado por parte de la Comisaría Municipal, según el negocio que se trate y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

**Artículo 25- FUNCIONES DEL COMISARIO MUNICIPAL.** - las funciones que tendrá el Comisario Municipal, será el control en el cobro de los impuestos de la patente municipal en el Cantón San Miguel de Bolívar y sus parroquias, todos los días laborables incluyendo los feriados en horas del día y de la noche, es decir de acuerdo a la ubicación en el horario de los señores comerciantes.

**Artículo 26- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.** - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento del Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar.

**Artículo 27- DEROGATORIA.** - Queda derogada la última Ordenanza

que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del impuesto de Patente Municipal, publicada anteriormente.

**Artículo 28- VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal o en la página web institucional.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** - Quienes no hayan cancelado la patente municipal, de años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, se les aplicará la tabla de cálculo vigente al año que adeuda.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL VINICIO  
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL  
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:  
MARITZA ALEXANDRA  
MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**CERTIFICO:** Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria de fechas 03,17 y 25 de abril de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
MARITZA ALEXANDRA  
MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR:** San Miguel de Bolívar, 25 de abril de 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL VINICIO  
COLOMA ROMERO

Dr. Vinicio Coloma Romero  
**ALCALDE GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fechas 03, 17 y 25 de abril de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
MARITZA ALEXANDRA  
MORA VARGAS

Abg. Maritza Alexandra Mora V  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cantón Pimampiro, ubicado en la provincia de Imbabura, Ecuador, posee un enorme potencial turístico. Sus paisajes naturales, su riqueza cultural, su patrimonio histórico y la amabilidad de su gente lo convierten en un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales.

La normativa debe definir los requisitos y obligaciones para la operación de los diferentes tipos de establecimientos y servicios turísticos.

Se debe establecer estrategias para posicionar a Pimampiro como un destino turístico atractivo a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, para aprovechar al máximo este potencial y convertir al turismo en un motor de desarrollo económico y social sostenible, es necesario contar con una normativa clara y actualizada que regule la actividad turística en el cantón.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en los principios expresados por los en los numerales 14, 15, 16 y 17 del artículo 66 garantiza a todas las personas el derecho de transitar libremente por el territorio nacional, así como a entrar y salir libremente del país; a desarrollar libremente sus actividades económicas individual o colectivamente; a ejercer la libertad de contratación; y, el derecho a la libertad del trabajo; garantías constitucionales que protegen a toda actividad económica y laboral, como es el caso de la actividad turística;

**Que**, la identidad, expresión y difusión de la cultura de una comunidad y su patrimonio cultural, material e inmaterial, constituyen por sí mismas la principal forma y modo de atractivo turístico; manifestaciones constitucionalmente protegidas por el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, asimismo, la normativa constitucional contemplada en el artículo 31 de la norma suprema protege el derecho que tienen las personas al pleno disfrute de la ciudad y sus espacios públicos, respetando criterios de sustentabilidad, justicia social, respeto de las culturas urbanas y en equilibrio entre lo urbano y lo rural; mediante su gestión democrática, social y ambientalmente funcional; la actividad turística supone el pleno uso, acceso y disfrute del espacio público de la ciudad, tanto para locales como para visitantes;

**Que**, por mandato del artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador es obligación de todo órgano con potestad normativa, como el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, adecuar formal y materialmente sus normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales; actualmente la normativa cantonal de turismo no responde a las exigencias jurídicas cantonales y legales del nuevo régimen de competencias y la actual organización política – administrativa del Estado;

**Que**, sin perjuicio de otras competencias dispuestas por el derecho secundario, son competencias exclusivas y constitucionales fijadas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales las estipuladas en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre ellas: planificar el desarrollo cantonal, ejercer el control y la regulación del uso y la ocupación del suelo en el cantón, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en el ámbito de sus competencias; preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

todas estas competencias que se relacionan con la actividad turística en el cantón;

**Que**, por efecto de la prescripción contenida en el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados (...)

**Que**, es atribución de los Concejos Municipales, habilitada en el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la de regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el mismo conjunto de normas precitado en el contenido de los artículos 135 y 144 considera al turismo como una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno, haciendo uso social y productivo de los recursos culturales, a efectos de cumplir con la competencia de turismo en este marco del fomento productivo;

**Que**, la letra b) contenida en el artículo 3 de Ley de Turismo, determina como uno de los principios rectores del sector turístico a la participación de los gobiernos cantonales para el impulso y apoyo al desarrollo turístico, en el marco de la descentralización de competencias;

**Que**, la letra d) contenida en el artículo 4 de la Ley de Turismo prescribe como uno de los objetivos principales de la política pública del sector turístico el de propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del gobierno nacional y los gobiernos locales, para la consecución de los objetivos turísticos; siendo la Autoridad Nacional de Turismo el organismo rector en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 y 16 del mismo conjunto de normas señalado;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, emitido mediante ACUERDO MINISTERIAL No. 2023-011 publicado mediante Registro Oficial 402 del viernes, 22 de septiembre de 2023, establece que *"Se conceden 180 días a partir de la vigencia de esta norma, para que los prestadores de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales obtengan el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento"*

En uso y aplicación de sus atribuciones constitucionales y legales dispuestas en los artículos 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador y 7, 57 letra a), b) y c), 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGLAMENTA, REGULA Y CONTROLA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DEL CANTÓN PIMAMPIRO

### CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO Y GLOSARIO

**Art.1 Objeto.** - Esta ordenanza tiene como objetivo reglamentar el procedimiento de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento, regular y controlar el funcionamiento de los establecimientos turísticos del cantón.

**Art.2 Ámbito de aplicación.** – El ámbito de aplicación de las normas, disposiciones y regularizaciones de la presente ordenanza son de carácter obligatorio para toda persona natural y jurídica que realice actividades turísticas dentro del territorio cantonal y cuente con el registro único de turismo realizado ante el ente rector en materia de turismo.

Para efectos de esta ordenanza se considera actividades turísticas las siguientes:

- Agencias de viajes
- Alojamiento
- Balnearios
- Centros de recreación turístico
- Centros Turísticos Comunitarios
- Operación turística de aventura
- Servicio de alimentos y bebidas
- Transporte Turístico

**Art.3 Glosario.** - Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- **a) Alojamiento.**- Se entiende por alojamiento turístico, el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de hospedaje no permanente, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios, mediante contrato de hospedaje;

- **b) Servicio de alimentos y bebidas.-** Se entiende por servicio de alimentos y bebidas a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares, de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo. Además, podrán prestar otros servicios complementarios como diversión, animación y entretenimiento;
- **c) Transportación.-** Comprende la movilización de pasajeros por cualquier vía (terrestre, aérea o acuática) que se realice directamente con turistas en apoyo a otras actividades como el alojamiento, la gastronomía, la operación y la intermediación;
- **d) Operación.-** La operación turística comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas, mediante modalidades como:

Turismo cultural y/o patrimonial, etnoturismo, turismo de aventura y deportivo, ecoturismo, turismo rural, turismo educativo - científico y otros tipos de operación o modalidad que sean aceptados por el Ministerio de Turismo.

Se realizará a través de agencias operadoras que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de actividades turísticas y a la prestación de servicios, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios, incluidos los de transportación; cuando las agencias de viajes operadoras provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;

- **e) Intermediación.-** La actividad de intermediación es la ejercida por agencias de servicios turísticos, las sociedades comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas y que, debidamente autorizadas, se dediquen profesionalmente al ejercicio de actividades referidas a la prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Por razón de las funciones que deben cumplir y, sin perjuicio de la libertad de empresa, las agencias de servicios turísticos pueden ser de tres clases: Agencias de viajes internacionales, agencias de viajes mayoristas y agencias duales.

Son organizadoras de eventos, congresos y convenciones, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que se dediquen a la

organización de certámenes como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares, en sus etapas de gerenciamiento, planeación, promoción y realización, así como a la asesoría y/o producción de estos certámenes en forma total o parcial; y,

- **f) Centros Turísticos Comunitarios.-** Es un modelo de gestión en el que la comunidad local aprovecha el patrimonio natural y/o cultural de la región en la que se asienta para desarrollar y ofrecer un servicio turístico caracterizado por la activa participación comunitaria en la planificación y ejecución de acciones conducentes a potenciar el desarrollo sostenible de la población mediante la reinversión de los beneficios derivados de la actividad turística
- **g) Hoja de revisión.-** Es la hoja que emitirá el funcionario responsable del GAD una vez al año, donde se realizará la inspección de cómo se encuentra el establecimiento. Se escribirá toda acción empleada para el mantenimiento o mejora del servicio turístico que ofrece.
- **h) Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Es el documento habilitante para realizar actividades turísticas dentro del cantón San Pedro de Pimampiro, la cual será emitida por parte de la Dirección de Planificación.
- **i) Operación turística de aventura.-** Comprende las diversas formas de organización de viajes y visitas mediante modalidades turísticas de aventura. Se la realizará a través de agencias de viajes operadoras o duales que se definen como las empresas comerciales, constituidas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas, que se dediquen profesionalmente a la organización de modalidades turísticas de aventura.
- **j) Prestadores antiguos:** Son todos aquellos que proveen servicios turísticos y ya se encuentran catastrados en el GADM de Pimampiro.
- **K) Prestadores nuevos:** Son aquellos que se encuentran iniciando actividades turísticas, mismos que ya poseen el registro del Ministerio de Turismo, pero todavía no se han catastrado en el GADM de Pimampiro.
- **l) Reincidencia:** Se considera reincidencia solo si se encuentra dentro del mismo periodo fiscal.

## CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

**Art. 4. Registro.** - El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo, y Acuerdos Ministeriales en el ámbito del servicio. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

**Art. 5. Categorización.** - La categorización es determinada por el Ministerio de Turismo, lo cual sirve para establecer el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte del GAD Municipal.

**Art. 6. Recategorización.** - Cada año el GAD Municipal realizará la inspección de los establecimientos turísticos que se encuentren registrados, y notificará al ente nacional rector de la existencia de nuevas adecuaciones que puedan influir en su categorización, o si el propietario solicita la inspección para proceder a una recategorización el GAD Municipal actuara como mediador de este con el ente nacional.

**Art. 7. Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** - La LUAF será emitida por el GAD Municipal, una vez que el prestador de servicios turísticos haya completado los requisitos establecidos en el Art.9 de esta Ordenanza y esta (LUAF) será el identificativo obligatorio para su funcionamiento y consideración dentro del catastro turístico del GADM.

**Art. 8. Soporte y Control.** - El soporte técnico a todos los operadores de servicios turísticos en temas relacionados con su registro, emisión de la LUAF u otro tipo de soporte en referencia a su actividad turística, así como la inclusión dentro del catastro del GADM estará a cargo de la Dirección de Planificación, y el control del cumplimiento de los requisitos estará a cargo por parte de la Coordinación de Control, Justicia y Seguridad en conjunto con la Dirección de Planificación.

## CAPÍTULO III LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 9. Requisitos.** - Para la obtención de la LUAF el prestador de servicios turísticos deberá presentar lo siguiente:

### **Requisitos para obtener la LUAF por primera vez y por renovación anual.**

1. Solicitud en formulario correspondiente;

2. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo (primera vez);
3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;
4. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
6. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente;
7. Permiso de Bomberos actualizado.

- Adicional las franquicias deberán adjuntar:
  - ✓ Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia
  - ✓ La certificación que acredite la franquicia concedida
- Adicional las personas jurídicas deberán adjuntar:
  - ✓ Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos.
  - ✓ Copia del nombramiento del representante legal

**a) Requisitos para actualización infraestructural, cambio de dirección o cambio de categoría**

- Registro Único de Contribuyente;
- Plan de acción para emergencias avalado por el profesional de riesgos;
- Registro de la actividad emitido por la autoridad nacional;
- Permiso de uso de suelo municipal;
- Adicional las personas jurídicas deberán adjuntar:
  - ✓ Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad solo para establecimientos nuevos.
  - ✓ Copia del nombramiento del representante legal
- Adicional las franquicias deberán adjuntar:
  - ✓ Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa, sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia
  - ✓ La certificación que acredite la franquicia concedida

**Art. 10. Duración.** - Tendrá vigencia durante el año en que se otorgue y los 60 días calendario al año siguiente.

**Art. 11. Plazos.** - Los plazos para la obtención de la LUAF serán los siguientes:

- a) **Para prestadores antiguos:** Deberán realizar el trámite en los últimos 30 días antes de la fecha de vencimiento.
- b) **Para prestadores nuevos:** Tendrán 45 días a partir de la notificación del registro para regularizar su estatus en el GADM y obtener su LUAF.

**Art. 12. Encargado.** - El GADM SPP a través de la Dirección de Planificación emitirá la Licencia Única Anual de funcionamiento a todo prestador de servicios turísticos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza. Además, notificará al correo registrado en el catastro el vencimiento próximo de esta.

**Art. 13. Categorías.** - Para cada uno de los servicios turísticos que se presten dentro del cantón, se tomará la clasificación de acuerdo a la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Turismo.

**Art. 14. Tasas.** - Para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los prestadores de servicios turísticos cancelarán la tasa máxima impuesta por la autoridad nacional de acuerdo a su categoría, expresa en los cuerpos legales vigentes.

**Art. 15. Obtención.** - La obtención de la LUAF es de carácter obligatorio para todos los prestadores de servicios turísticos que se encuentren registrados por el Ministerio de Turismo en sus diferentes actividades y categorías para cada actividad.

**Art. 16. Cierre.** - Los prestadores de servicios turísticos que deseen cerrar de manera temporal o definitiva sus actividades deberán presentar los siguientes requisitos para dar de baja del catastro del GADMSPP:

- Solicitud de cierre
- Oficio de inactivación de la actividad en el MINTUR
- Certificado de no adeudar al GADM
- Informe técnico de cierre emitido por la Dirección de Planificación

**Art. 17. Reapertura.** - Para la reapertura de establecimientos de servicios turísticos se deberán presentar todos los requisitos concernientes como si estuviese ingresando por primera vez.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTROL, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA SERVICIOS TURÍSTICOS

**Art. 17. - Control.** - El control será efectuado por los técnicos de la Dirección de Planificación en coordinación con la Unidad de Control, Justicia y Seguridad. Donde se levantarán partes informativos o informes de infracciones que serán enviados a la referida Unidad de Control, Justicia y Seguridad quien como órgano instructor notificará las recomendaciones, el acto de inicio o lo que corresponda al administrado al correo registrado en el catastro turístico del GADMSP.

**Art. 18. - Obligaciones.** - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza;
- b) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento en un lugar visible del establecimiento;
- c) Notificar las tarifas de los servicios que oferten, dependiendo su temporada a la dirección de Planificación, en caso de cambio notificar previo al cambio;
- d) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público;
- e) Facilitar al personal de la Dirección de Planificación y más funcionarios del GAD Municipal de Pimampiro las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueran necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- f) Notificar la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos;
- g) Comunicar el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo;
- h) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, así como en las ordenanzas municipales;
- i) Acudir a las citaciones realizadas por la Dirección de Planificación;

- j) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento antes de la prestación de servicios turísticos;
- k) Exhibir en un espacio visible e informar al huésped previo su ingreso, sobre la jornada hotelera del establecimiento (check in-check out);
- l) Mantenerse vigilantes y no permitir el mal uso que terceras personas puedan ejercer con la publicidad impresa y digital de su establecimiento turístico, en cuyo caso, de evidenciar o conocer sobre alguna irregularidad, está en la obligación de denunciar ante los entes de control, sean estos administrativos o judiciales.
- m) Actualizar y acogerse a las respectivas categorizaciones vigentes emitidas por el Ministerio de Turismo, para cada sector, dentro del plazo que establezca la normativa del ente rector.

**Art. 19. Prohibiciones.** - Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá acatar las siguientes prohibiciones, que quienes no las acaten estarán ejerciendo una contravención:

- a) Difundir información de servicios turísticos que no se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo o no se encuentren catastrados en el GAD de Pimampiro;
- b) Cambiar las tarifas de los servicios sin previa notificación a la Dirección de Planificación;
- c) Desacatar las recomendaciones que emita el funcionario responsable de realizar la inspección anual;
- d) No permitir el ingreso a los funcionarios del GAD a realizar las respectivas inspecciones;
- e) Funcionar sin la autorización de uso de suelo;
- f) Realizar cambios infraestructurales sin autorización de la dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo, y notificación a la dirección de Planificación;
- g) Emplear acciones que pretendan reducir la categoría de la actividad que realiza;

- h) Incorporar a sus actividades cualquier tipo de servicio turístico que no se encuentre dentro de las señaladas en el registro en el Ministerio de Turismo o catastrada por el GADM de Pimampiro.

## **CAPÍTULO V CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 20. Responsabilidad.** - Los servidores turísticos son los responsables por la inobservancia a la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus trabajadores, colaboradores, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del servidor turístico.

**Art. 21. Contravenciones.** - Las contravenciones serán clasificadas en leve, grave y muy grave de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Contravenciones leves:** Se considerará contravención leve la inobservancia de los literales b, c, d, f, g, h, i, k del artículo 18 de la presente normativa.
- **Contravenciones graves:** Es considerada una falta grave el desacato a lo establecido en el artículo 18 literales a, e, m y artículo 19 literales b, c y h. Reincidencia de tres veces por la misma causal de una contravención leve.
- **Contravenciones muy graves:** Dentro de las faltas muy graves se encuentra el incumplimiento a lo establecido en el artículo 18 en sus literales j y k, y en el artículo 19 los literales a, d, e, f, g. Reincidencia de 3 contravenciones graves por cualquier causa.

**Art. 22. Sanciones.** - El incumplimiento de la presente norma se verá reflejada en contravenciones que serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Para contravenciones leves: la primera vez tendrá una sanción pecuniaria del 10% del SBU, la segunda vez de incumplimiento por la misma causal dentro del mismo año tendrá una sanción del 30% del SBU.
- b) Para contravenciones graves: la primera vez tendrá una sanción monetaria del 30% del salario básico unificado, su reincidencia por cualquier causal será sancionado con 1 SBU;

- c) Para contravenciones muy graves: en el caso de incumplimiento por primera vez será sancionado con 1 SBU, su reincidencia por cualquier causal será sancionada con 1.5 SBU y si vuelve a reincidir se clausurará el establecimiento por 15 días.

**Art. 23. Revocatoria.** - Se revocará la Licencia Única Anual de Funcionamiento, solamente cuando cualquiera de los prestadores de servicios turísticos cometa 3 contravenciones muy graves por la misma causa dentro de un mismo periodo fiscal.

El permiso de uso de suelo también podrá ser revocado por la dirección de Obras Públicas y Uso de Suelo en caso de no cumplir con la obtención de la LUAF, previo informe de la dirección de Planificación.

**Art. 24. Multas.** - El pago de las multas establecidas en el artículo 22 se lo deberá realizar 10 días termino a la notificación de la resolución.

**Art. 25. Procedimiento.** - El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará bajo las reglas establecidas en el Código Orgánico Administrativo y siempre respetando las garantías básicas del derecho al debido proceso de los administrados, respecto a las contravenciones en las que pudieran incurrir los prestadores de servicios turísticos, por lo que para el efecto, se establece el flujo procedimental siguiente:

1. Verificación in situ (Revisión anual, visita técnica o aleatoria y/o denuncia) por la dirección de Planificación;
2. Realizar y emitir el informe técnico por parte de la dirección de Planificación;
3. Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, emitirá el acto administrativo de inicio de proceso sancionatorio;
4. El prestador de servicios turísticos tendrá el término de 10 días a partir de la comunicación del acto administrativo de inicio para contestarlo y podrá aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, si no contesta, este acto de inicio se considerará como el dictamen en la forma prevista en el Código Orgánico Administrativo, siempre y cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
5. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción y se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas

pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

6. La Coordinación de Seguridad, Justicia y Control, evaluará el informe técnico y medios probatorios existentes y emitirá su resolución debidamente motivada;
7. Notificación de la resolución al prestador del servicio (persona natural o jurídica) de manera electrónica al correo y/o en forma física a la dirección del establecimiento o a las direcciones que haya señalado para notificaciones.

## **CAPÍTULO VI ACCIONES PARA PROMOVER**

**Art. 26.** El GADM de San Pedro de Pimampiro en sus funciones de promover el turismo realizará a pedido de los prestadores de servicios turísticos, la difusión de sus actividades utilizando los canales de comunicación de la institución, con énfasis a los centros turísticos comunitarios. El GAD de San Pedro de Pimampiro promocionará las actividades turísticas del Cantón, lo que incidirá directamente en la reactivación económica.

**Art. 27.** El GADM de San Pedro de Pimampiro promoverá la mejora de los establecimientos de los prestadores de servicios turísticos mediante la remisión de la LUAF durante el primer año cuando recategorice subiendo su categoría en el servicio prestado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo, Ley de Turismo, Reglamento General a la Ley de Turismo, Acuerdos Ministeriales y demás norma conexas aplicables en materia de Turismo.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza es de aplicación para todos los prestadores de servicios turísticos que cuenten con el registro único de turismo.

**TERCERA.** - Cualquier actividad turística no contemplada en el artículo 2 que se encuentre dentro de alguna normativa de turismo y se desee ejecutar dentro del cantón deberá cumplir de igual forma con los procedimientos de este cuerpo legal.

**CUARTA.** - Desde que entre en vigencia se socializará a nivel cantonal la presente ordenanza para su cumplimiento entre la dirección de Planificación y la Coordinación de Seguridad, Justicia y Control.

**QUINTA.** - Si el prestador de servicios turísticos necesita más tiempo del estipulado, deberá presentar un informe motivado de ampliación donde la dirección de Planificación determinará su pertinencia y el plazo a ampliarse.

**SEXTA.** - La remisión ejemplificada en el artículo 27 solo se podrá acceder una vez pasado la primera inscripción en el catastro municipal de turismo.

**SÉPTIMA.** - Desde que entre en vigencia la presente ordenanza los prestadores de servicios turísticos tendrán 180 días para regularizar su estatus tanto en el Ministerio de Turismo como en el GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

**ÚNICA.** - La Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 24 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR ROLANDO  
NARVAEZ ROSALES**

Ec. Oscar Narváez Rosales  
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRLEY VANESSA  
GRIJALVA CALDERON**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 10 y 24 de abril de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 24 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRLEY VANESSA  
GRIJALVA CALDERON**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 24 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**OSCAR ROLANDO  
NARVAEZ ROSALES**

Ec. Oscar Rolando Narvárez Rosales

**ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza que Reglamenta, Regula y Controla las Actividades Turísticas del Cantón Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narvárez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 24 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**SHIRLEY VANESSA  
GRIJALVA CALDERON**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc

**SECRETARIA GENERAL Y DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.